

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015
ACTA DE LA DECIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 02 de diciembre de 2014

"Sumilla de acuerdos"

Se aprobó por mayoría los textos alternativos para definir la versión final a incorporarse en el texto sustitutorio del Nuevo Código Penal y son:

1) **"Edad mínima de responsabilidad penal: Texto Alternativo I**

Artículo 12. Los menores de dieciocho años de edad responden según la ley de la materia

2) **Responsabilidad de las personas jurídicas: Texto Alternativo I**

Artículo 122. Responsabilidad de las personas jurídicas. 1. Las personas jurídicas son responsables del delito previsto en el artículo 575 (Artículo 575. Cohecho activo Internacional) que en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto cometan:

a) Sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

b) Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la entidad, con total independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si existe relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el numeral anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos.

c) Las personas naturales señaladas en el literal b), cuando no se ejerza el debido control y vigilancia, en atención a la situación concreta del caso.

3) **Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y El Derecho Internacional Humanitario. Texto Alternativo I**

Artículo 96. Plazos de prescripción ordinaria [...]

7. La acción penal es imprescriptible en los delitos de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y de agresión.

Artículo 102. Plazo de prescripción de la pena y medida de seguridad [...]

2. En los delitos de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y de agresión, la pena es imprescriptible".

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las 15:30 minutos del martes 02 de diciembre del año 2014 bajo la presidencia del congresista Juan Carlos Eguren, se dió inicio a la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como sesión informativa, contándose con la presencia de los congresistas miembros titulares Heriberto Benítez, Pedro Spadaro, Martha Chávez, Omar Chehade y Julio Rosas.

Con la licencia de los congresistas miembros titulares Marco Falconi, Mauricio Mulder y Martin Rivas.

Dispensa de la congresista Verónica Mendoza.

Posteriormente se presentaron los congresistas titulares Cecilia Chacón, Marisol Espinoza, Rennán Espinoza y Agustín Molina. Con el quórum reglamentario, se dió inicio a la décimo primera sesión ordinaria a las 16.30 horas.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor presidente, dió cuenta de la dispensa de aprobación del Acta de la Décima sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2014.

II. DESPACHO

El señor presidente, dió cuenta de siete proyectos de ley ingresados durante el transcurso de la semana, además dió cuenta de la documentación ingresada y tramitada.

III. INFORMES

El señor presidente, informó que el viernes 28 de noviembre se ha cursado comunicación electrónica a los señores parlamentarios respecto a la priorización del debate y aprobación del Nuevo Código Penal, documentación que fue distribuida en cuanto a los temas especiales por textos alternativos para su respectiva evaluación, así como el predictamen del Nuevo Código Penal.

IV. PEDIDOS

La congresista Martha Chávez, solicitó información que habría un evento del Niño y el Adolescente donde intervenían los asesores del Ministerio de la Mujer, que se llevó a cabo en la mañana de esta misma fecha.

El señor presidente, informó fue una reunión de asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a solicitud de ellos con el equipo técnico de la Comisión, para ver el dictamen que se encuentra el Pleno sobre Código del Niño y Adolescente.

El congresista Omar Chehade, pidió que se fije fecha para las visitas a los penales de Chincha y Ancón, asimismo solicitó citar al Presidente del INPE, Dr. Pérez Guadalupe.

La congresista Martha Chávez, reiteró la solicitud para invitar al Presidente del INPE para que informe en relación al penal de Chincha el cual habría sido construido por una Empresa denominada Málaga relacionada al investigado M. Belaunde Lossio; dijo nuevamente que el penal no cuenta con abastecimiento de agua, pues se abastece con cisternas. Señaló que recién se ha presentado la conformidad de obra.

El congresista Omar Chehade, reiteró el pedido para que acuda a la Comisión para que informe con en relación al tema del Penal de Chincha, el tema del teléfono de Fujimori y el cierre del Penal de San Jorge.

El señor presidente, dijo que la invitación al Presidente de INPE se programará para la siguiente sesión y manifestó que se coordinará la visita inopinada al final de sesión.

V. ORDEN DEL DIA

El señor presidente, indicó que se continuaría con el debate del Predictamen recaído en los 135 proyectos de ley detallados en la agenda, con el texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley del Nuevo Código Penal, debate iniciado el 24 de junio, 07 de octubre, 11 y 25 de noviembre de 2014, precisó que se ha seleccionado los ejes temáticos, estos son: **Edad mínima de responsabilidad penal, Responsabilidad Autónoma de Personas Jurídicas y los Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario**

Acto seguido **el señor presidente** dió cuenta que se cursado invitación a pedido de la congresista Verónica Mendoza al Señor Paul Martin representante de la UNICEF y a la señora Amanda Martin, especialista en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la UNICEF para que puedan exponer su opinión sobre el tema de Reducción de la edad Mínima de responsabilidad penal.

El señor presidente suspendió por breves minutos la sesión para dar la bienvenida los invitados.

El señor Paul Martin representante de la UNICEF, saludó y expuso sobre el predictamen del Nuevo Código Penal, en la parte correspondiente a la Reducción de la edad Mínima de Responsabilidad Penal y dijo quería dar una introducción y comentarios dado que hay una imprecisión en el artículo 20 del actual Código Penal sobre la inimputabilidad de los menores de 18 años, si fuera así, 3,000 menores hoy estarían privados de libertad y no deberían estar en esa situación.

Indicó que existen compromisos asumidos por el Estado peruano en ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos como de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Precisó que el Convenio establece que toda persona menor de 18 años de edad que sea acusada por la comisión de un delito tiene derecho a ser juzgada dentro de un sistema de justicia penal especializado.

Señaló que no se soluciona este problema sancionándolos como si fueran adultos, es necesario desarrollar políticas públicas basadas en la evidencia y planificar estrategias de prevención de violencia y de criminalidad, asimismo precisó continuar en el diseño de medidas alternativas y programas de recuperación social para estos adolescentes.

La señora Amanda Martín, especialista en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF, saludo e indicó que quiere completar a lo expresado por Paul Martin, señaló que en el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención se dispone que los Estados deberán tratar de promover, el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir la leyes penales, pero no menciona una edad mínima concreta al respecto.

Puntualizó que no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal, tendrán que adoptarse medidas especiales de protección a estos niños.

Finalmente dijo que los menores de 18 años podrán ser objetos de una acusación formal y sometidos a un procedimiento penal, dicho procedimiento debe estar de acuerdo con los principios y disposición de la Convención, es decir un procedimiento especial.

El señor presidente, preguntó en qué instrumento establece la responsabilidad penal de menores.

La señora Amanda Martín, especialista en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF, respondió indicando que en la Observación General Nro. 10 del 2007 de la Convención señala los derechos del niños en la justicia de menores.

El congresista Julio Rosas, preguntó que condición decide que un menor comete el delito.

El señor presidente, dijo que precise en que parte del artículo 40 de la Convención determina la responsabilidad penal del menor

La señora Amanda Martín, especialista en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF, precisó que la Observación General Nro. 10 del 2007 de la Convención señala los derechos del niños en la justicia de menores en los incisos 36, 37 y 38 dice que las normas especiales debe aplicarse a partir de la EMRP establecida en el país, a todos los niños en el momento de la presunta comisión de un delito que no hayan cumplido 18 años. Deberá recibir un trato conforme a las normas de justicia de menores.

Puntualizó que en el Perú tiene una edad mínima de responsabilidad penal que es de 14 años y están sometidas a un régimen especial.

El congresista Pedro Spadaro, indicó que es importante determinar la responsabilidad de los menores de edad, los que son inducidos por adultos a cometer delito y aquellos menores que encontraron su modo de vida en cometer delito. Enfatizó que hay una problemática.

El señor presidente, hizo una precisión en relación a la Convención en razón que es una recomendación la Observación 10, que aquellos países que han determinado la edad, no han salido de la Convención, no es vinculante.

El congresista Julio Rosas, dijo que rescatar lo indicado por los expositores sobre programas de prevención, va a permitir reducir que los menores cometan delitos.

La congresista Martha Chávez, solicitó información sobre índices de criminalidad de los menores de 18 años en el Perú.

El congresista Omar Chehade, señaló que el congresista Mesías Guevara ha propuesto un Proyecto de Ley para que los menores de edad pueda votar a los 16 años y también hay adolescentes sicarios, coincidió con el congresista Rosas sobre los programas de prevención y como reprimir conductas de adolescentes.

El señor Paul Martín representante de la UNICEF, enfatizó en el tema de prevención sobre el tema educación, para ocupar las horas de ocio en algo productivo, una buena propuesta del Ministerio de Educación extender el horario de clases, hacer deporte organizados, destacó

profundizar las estrategias de prevención y continuar en el diseño de medidas alternativas y programas de recuperación, reinserción social y familiar para estos adolescentes infractores.

La señora Amanda Martín, especialista en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF, precisó que las cifras del Ministerio Público el índice de criminalidad es de 3% de total de los crímenes investigados significa que el 97% son delitos cometidos por adultos, significa que cada 5 menores de 100 cometen delitos. Los delitos cometidos por menores por sicariato menores de 18 es de 1.5 % y los hurtos y robos son delitos de participación de menores.

Resaltó la observación general del Comité si es vinculante, como la propia Convención del Niño.

El señor presidente agradeció a los expositores de la UNICEF por sus aportes y criterios sobre el tema de Reducción de la Edad Mínima de Responsabilidad Penal.

El señor presidente, le concedió la palabra al abogado Miguel Ángel Soria, Asesor de la Comisión para exponga sobre los alcances del primer tema sobre la propuesta de regulación en el Nuevo Código Penal de los **Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario**.

El abogado Miguel Ángel Soria, Asesor de la Comisión, expresó su saludo al pleno de la Comisión y expuso que en el predictamen que propone el Nuevo Código Penal a propuesta de la congresista Martha Chávez se esquematizado en Título, Libros y Secciones, los Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario la propuesta de Libro Segundo está basado en los seis Proyectos de Ley acumulados 1406/2012-CR, 1615/2012-CR, 1687/2012-CR, 1688/2012-CR, 1828/2012-CR y 3491/2013-CR.

Señaló que el texto sustitutorio recoge como antecedentes a la propuesta los Proyectos de 14659/2005-CR, 1707/2007-CR y Anteproyecto de Ley de Reforma de Código Penal presentado el 17 de diciembre de 2010 por la tercera comisión revisora.

Precisó que se encuentra estructurado en tres partes, en la Primera Parte en el Título Preliminar principios generales, en la Segunda Parte Libro Primero la Parte General y en la Tercera Parte la Parte Especial que sanciona los Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Indicó que en el Título Preliminar Artículo II sobre la interpretación de ley Penal, se interpreta de conformidad con la Constitución Política y con las normas y principio sobre derechos humanos y prevención del delitos reconocidos en los tratados de los cuales el Perú es parte, en especial aquellos sobre los Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de conformidad con la jurisprudencia de tribunales internaciones cuya jurisdicción haya reconocido el Estado Peruano.

Explicó sobre la prescripción o imprescriptibilidad, que Estado Peruano está vinculado entre otros tratados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Puntualizó que en el Derecho Internacional no prevé disposición alguna que establezca la imprescriptibilidad de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como las ejecuciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada y los tratos crueles, inhumanos o

degradantes, que no constituyen crímenes de lesa humanidad o de guerra, por lo que tales delitos podrían prescribir.

Precisó sobre la implementar e integrar en nuestra legislación interna los delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y crimen de agresión.

Finalmente, dijo que la relación con el Derechos Internacional, el texto sustitutorio es compatible con 38 tratados de los cuales el Perú es parte, asimismo indico que se cumpliría con varias sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como con los comentarios final del Comité contra la tortura y del Comité de Derechos Humanos y con los informes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Concluyó citando el caso Gómez Palomino por desaparición forzada violación de Derechos Humanos, que el Perú estaría cumpliendo con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los informes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El abogado Miguel Ángel Soria, Asesor de la Comisión, señaló que se han presentado dos textos sustitutorios la diferencia entre uno y otro se encuentran redactados de los artículos 96 y 102 referido, respectivamente, a la prescripción de la acción penal y de la pena. Se ha presentado dos textos sustitutorios, la diferencia entre uno y otro se encuentra en la redacción del artículo 102. En el Primer texto, se plantea la imprescriptibilidad de la acciones penal solo para los delitos de genocidio, de lesa humanidad contra el Derechos Internacional Humanitario y agresión, permitiendo la posibilidad que los delitos de ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y de desaparición forzada prescriban cuando no constituyen ni crímenes de lesa humanidad ni de guerra.

Dijo que en el segundo texto, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se plantea la imprescriptibilidad para los delitos previsto en la Sección I del Libro segundo de la propuesta del Código, esto es se plantea la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena para los delitos de genocidio, contra el Derechos Internacional de Derechos Humanos, de lesa humanidad, contra el Derechos Internacional y agresión. Decisión político – criminal que queda a la voluntad del Congreso de la República para legislar por encima del umbral internacional vinculante.

El señor presidente, enfatizó sobre los textos alternativos en donde ambos tienen un alineamiento a todos los compromisos internacionales que tiene suscrito el Perú, reiterando la precisión que ambas alternativas que se prevé la imprescriptibilidad de los crímenes de genocidio y de lesa humanidad, de guerra y de agresión, así como la imprescriptibilidad de los crímenes de Guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de guerra, de apartheid y de genocidio.

La congresista Martha Chávez, indicó que cuando se habla de un delito contra el derecho internacional de los derechos humanos, se trata de un derecho que está más allá de la soberanía, es decir el derechos de gentes, hay una burocracia internacional, mas allá de la voluntad de los países, indicó que se puede desarrollar conceptos similares en los términos del derechos internacional humanitario.

Señaló que en el Título IV, respecto a los conflictos internacionales o no internacionales, más allá de la voluntad de los países, es un derecho supra nacional, esta sujeta a un derecho que te supera.

Dijo, sobre los delitos lesa humanidad, cual es la condición, es un fraseo, que permite que todo sea lesa humanidad configura y criterios.

El señor presidente, hizo una precisión en el artículo 143, sobre disposiciones comunes para que sean considerados delitos de lesa humanidad.

Las congresistas Martha Chávez y Cecilia Chacón, advirtieron que hay un error en la enumeración de los artículos.

El abogado Miguel Ángel Soria, Asesor de la Comisión, indicó que efectivamente hay un error material en la numeración y la concordancia e hizo las aclaraciones respectivas.

Enfaticó que para la configuración de delitos de lesa humanidad debe cumplirse con las disposiciones comunes señaladas en el artículo 143 del Título III del texto sustitutorio.

La congresista Martha Chávez, hizo referencia sobre los delitos contra el derechos internacional humanitarios para caso de conflictos nacionales que van más allá de la voluntad de los Estados.

El abogado Miguel Ángel Soria, Asesor de la Comisión, dijo que el DIH, conglomerara a un conjuntos de conflictos armados internacionales o no, hizo referencia a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental, la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados.

Precisó, que haciendo caso a la observación de la congresista Martha Chávez, en el Título IV, podría denominarse delitos en contra de normas internacionales humanitarias.

El señor presidente, hizo precisiones y señaló que comparte el criterio de soberanía legislativa que no es contrario al Derecho Internacional y que los convenios que se han suscrito el Perú, por lo que tienen la obligación de acatar las normas internacionales.

El abogado Miguel Ángel Soria, Asesor de la Comisión, manifestó que en el Derecho Internacional Humanitario el Perú ha suscrito convenios internacionales, con el Estatuto de Roma ratificó 10 noviembre 2001, los cuatro convenios de Ginebra y el Primer Protocolo el Estado Peruano es parte.

La congresista Martha Chávez, reitero que si bien es cierto que el Perú ha suscrito varios convenios internaciones, que el Título IV, podría denominarse Delitos contra los Derechos Internacionales en los cuales el Perú ha suscrito.

El señor presidente, dijo que es válida la observación podría colocarse en una disposición transitoria o lo más pertinente o conveniente.

El señor presidente respecto a los tres temas especiales que contiene el predictamen del Nuevo Código Penal, sometió a votación cada uno de los textos alternativos para definir la versión final en el texto de Nuevo Código Penal.

Dijo que se le ha presentado un cuadro comparativo con los textos sustitutorios temáticos alternativos:

El señor presidente sometió a votación por el primer tema: **I Edad mínima de responsabilidad penal**

TEXTO ALTERNATIVO I	TEXTO ALTERNATIVO II
<p>Artículo 12. Edad mínima de responsabilidad penal Los menores de dieciocho años de edad responden según la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 12. Edad mínima de responsabilidad penal Los menores de dieciocho años de edad responden según la ley de la materia, con excepción de los mayores de dieciséis años que incurran en los delitos previstos en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 225, 226, 250, 251, 252, 253, 254 y 255, así como en los delitos establecidos en el Libro Segundo, quienes responden de conformidad con las disposiciones de este Código.</p>

Llevada a cabo la votación por el Texto Alternativo I

Con el voto a favor de los señores congresistas Heriberto Benítez, Agustín Molina, Martha Chávez, Cecilia Chacón y Omar Chegade.

Llevada a cabo la votación por el Texto Alternativo II, el voto a favor el señor congresista Rennán Espinoza.

Se aprobó por mayoría el Texto Alternativo I sobre **Edad mínima de responsabilidad penal: Texto Alternativo I**

Artículo 12. Los menores de dieciocho años de edad responden según la ley de la materia

El señor presidente sometió a votación por el segundo tema II **RESPONSABILIDAD AUTÓNOMA DE PERSONAS JURÍDICAS**

TEXTO ALTERNATIVO I	TEXTO ALTERNATIVO II
<p>Artículo 122. Responsabilidad de las personas jurídicas 1. Las personas jurídicas son responsables del delito previsto en el artículo 575 que en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto cometan: a) Sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. b) Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la entidad, con total independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si existe relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el numeral anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos. c) Las personas naturales señaladas en el literal b), cuando no se ejerza el debido control y vigilancia, en atención a la situación concreta del caso.[...]</p>	<p>Artículo 122. Responsabilidad de las personas jurídicas 1. Las personas jurídicas son responsables de los delitos previstos en los artículos 343, 490, 559, 562, 574, 575, 576, 578 y 579 que en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto cometan: a) Sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. b) Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la entidad, con total independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si existe relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el numeral anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos. c) Las personas naturales señaladas en el literal b), cuando no se ejerza el debido control y vigilancia, en atención a la situación concreta del caso.[...]</p>

Llevada a cabo la votación por el Texto Alternativo I

Con el voto a favor de los señores congresistas Agustín Molina, Martha Chávez, Cecilia Chacón y Omar Chegade.

Llevada a cabo la votación por el Texto Alternativo II, no hay votación

Con la abstención del congresista Heriberto Benítez. Se aprobó por mayoría e texto sobre la **Responsabilidad de las personas jurídicas: Texto Alternativo I**

Artículo 122. Responsabilidad de las personas jurídicas. 1. Las personas jurídicas son responsables del delito previsto en el artículo 575 (Artículo 575. Cohecho activo Internacional)

- que en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto cometan:
- Sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
 - Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la entidad, con total independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si existe relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el numeral anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos.
 - Las personas naturales señaladas en el literal b), cuando no se ejerza el debido control y vigilancia, en atención a la situación concreta del caso.

El señor presidente sometió a votación el texto alternativo tercer tema **III. DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

TEXTO ALTERNATIVO I	TEXTO ALTERNATIVO II
<p>Artículo 96. Plazos de prescripción ordinaria [...] 7. La acción penal es imprescriptible en los delitos de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y de agresión.</p> <p>Artículo 102. Plazo de prescripción de la pena y medida de seguridad [...] 2. En los delitos de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y de agresión, la pena es imprescriptible.</p>	<p>Artículo 96. Plazos de prescripción ordinaria [...] 7. La acción penal es imprescriptible en los delitos previstos en la Sección I del Libro Segundo de este Código.</p> <p>Artículo 102. Plazo de prescripción de la pena y medida de seguridad [...] 2. En los delitos previstos en la Sección I del Libro Segundo de este Código, la pena es imprescriptible.</p>

Llevada a cabo la votación por el Texto Alternativo I

Con el voto a favor de los señores congresistas Agustín Molina, Omar Chegade y el señor presidente.

Llevada a cabo la votación por el Texto Alternativo II, con el voto a favor de los señores congresistas Rennán Espinoza y Heriberto Benítez.

Con la abstención de la congresista Martha Chávez. Se aprobó por mayoría e texto de los **Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y El Derecho Internacional Humanitario. Texto Alternativo I**

Artículo 96. Plazos de prescripción ordinaria [...]

7. La acción penal es imprescriptible en los delitos de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y de agresión.

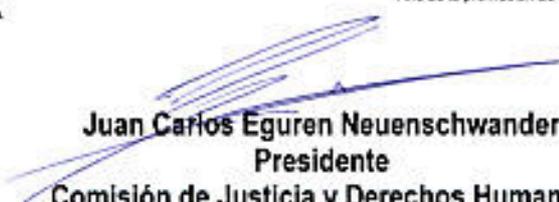
Artículo 102. Plazo de prescripción de la pena y medida de seguridad

[...]

2. En los delitos de genocidio, de lesa humanidad, contra el Derecho Internacional Humanitario y de agresión, la pena es imprescriptible.

Siendo las 17:30 minutos, se levantó la sesión, solicitando dispensa de la aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de las sesiones del 2 de diciembre del 2014, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.



Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Pedro Spadaro Philipps
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos